



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Acosta, 27 de setiembre de 2021

A.I. 013-2021

**Señores (as)**

**Gobierno Municipal**

**(Alcalde Municipal y Concejo Municipal)**

**Municipalidad de Acosta**

**ADVERTENCIA**

Cordial saludo:

**ASUNTO:** Servicio preventivo de advertencia por debilidades evidenciadas en la Contratación Directa 2018CD-000019-01

De conformidad con las competencias atribuidas a la Auditoría Interna en la Ley General de Control Interno No. 8292, artículo 22, inciso d) *“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento...”*, esta Auditoría Interna como resultado de las gestiones de control y vigilancia determinó debilidades en el proceso de contratación cito en el asunto, del cual se expone lo siguiente:

La contratación de marras corresponde al “Proceso Contratación de un profesional para la elaboración de planos constructivos del Parque Monseñor Sanabria de Acosta”, el cual se realizó mediante un procedimiento de contratación directa por un monto de ₡10.000.000,00 (Diez millones de colones con 00/100).

La estimación del servicio a contratar no consideró el arancel de honorarios establecido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, para la contratación de profesionales en ingeniería, el cual corresponde a un 10.5% del valor total de la obra.

Este aspecto forma parte de los elementos que debe cumplir el área encargada en la estimación del costo del servicio a contratar, previo a la emisión de la decisión inicial regulada

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**

**Teléfono: 2410-7279**

**auditoria@acosta.go.cr**



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa Nro.7494 (vigente hasta el 1 de diciembre de 2022) y el artículo 8 del Reglamento a la precitada Ley, del cual se desprende lo siguiente:

*“Artículo 7º-Inicio del procedimiento. El procedimiento de contratación se iniciará con la decisión administrativa de promover el concurso, emitida por el jerarca o titular subordinado competente.*

*Esta decisión encabezará el expediente que se forme y contendrá una justificación de su procedencia, una descripción y **estimación de costo del objeto**, así como el cronograma con las tareas y los responsables de su ejecución.”* (El destacado no es del original).

*“...Artículo 8º-Decisión inicial. La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jerarca de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.*

*Esta decisión se adoptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado, al menos, lo siguiente:*

**d) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio.**

***El funcionario competente valorará el cumplimiento de los anteriores requisitos, dispondrá la confección de un cronograma con tareas y responsables de su ejecución** y velará por el debido cumplimiento del contrato que llegue a realizarse; e informará a la brevedad posible al adjudicatario, cualquier ajuste en los tiempos del cronograma o incumplimiento trascendente de éste, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, de lo cual deberá mantener informado en todo momento a la Proveduría Institucional...”* (El destacado no es del original).

Aunado a lo anterior, el legislador estableció el deber de la Administración de respetar los aranceles establecidos en el Ordenamiento Jurídico para cada servicio profesional contratado, del que se destaca lo siguiente:

*“Artículo 171.-Contrato de Servicios. Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.*

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**

**Teléfono: 2410-7279**

**auditoria@acosta.go.cr**



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

*Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades...”*

Consecuente con lo expuesto, el valor total de la obra corresponde a ¢145.929.308.71 por lo que el porcentaje del servicio profesional contratado correspondiente al 10.5% según lo definido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos debía ser de ¢15.322.577,41, así consta en el oficio Ref. D.C.U-304-2018 del 25 de setiembre de 2018, emitido por la Ing. Paola Marín Monge del Departamento de Desarrollo y Control Urbano; Sin embargo, el valor estimado para el pago fue de ¢10.000.000.00, constituyéndose no solo en el incumplimiento de las normas que regulan la materia, sino que además en un precio ruinoso y posible competencia desleal dentro del proceso de contratación.

Es de vital importancia destacar lo manifestado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el criterio Ref. DEP-042-2021 del 9 de febrero de 2021, el cual fue emitido en respuesta a la consulta sobre la exoneración de honorarios y tarifas de servicios profesionales, realizada por esta Auditoría Interna, del cual se destaca lo siguiente:

*“...Los Colegios Profesionales tienen potestades no solamente para fiscalizar el ejercicio profesional sino además tienen la facultad de fijar las tarifas mínimas de honorarios para sus colegiados. Sobre el particular, dispone el artículo 23 inciso g) de la Ley Orgánica del Colegio Federado:*

*“Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea de Representantes del Colegio Federado: ...*

*g) Acordar y elevar al Poder Ejecutivo de la República para su promulgación, las tarifas de honorarios que deben regir el cobro de los servicios que presten los miembros del Colegio Federado...”*

*...*

*• El fundamento de la potestad de los Colegios Profesionales para fijar las tarifas de honorarios mínimos se encuentra en la necesidad de evitar una competencia desleal entre los profesionales y de mantener el decoro y la dignidad profesional; de ahí la necesidad de fijar las tarifas mínimas de honorarios para sus colegiados y la obligatoriedad de los profesionales en cumplirlas. La Sala Constitucional en el voto 7657-99 indicó:*

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**

**Teléfono: 2410-7279**

**auditoria@acosta.go.cr**



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

*“...Sin perjuicio del acuerdo que pueda mediar entre las partes para determinar sumas mayores..., lo cierto es que, en cualquiera de estos supuestos, la fijación opera como un mínimo o "piso" que el profesional no está autorizado a reducir, con el propósito de evitar una competencia desleal y ruinosa, que a la postre pueda perjudicar no sólo la calidad del servicio que el cliente tiene derecho a exigir, sino también el decoro y la dignidad profesional.”*

*...la fijación opera como un mínimo o "piso" que el profesional no está autorizado a reducir, con el propósito de evitar una competencia desleal y ruinosa, que a la postre pueda perjudicar no sólo la calidad del servicio que el cliente tiene derecho a exigir, sino también el decoro y la dignidad profesional... En efecto, no se puede esperar que la sociedad reciba servicios de la índole y de la relevancia de los que prestan los profesionales, si a la vez no se crean las condiciones*

*Exoneraciones de Honorarios:*

- Se debe de tener claro que las exoneraciones de honorarios profesionales, establecidas por el CFIA son totales.*
- La normativa vigente no admite descuentos en los porcentajes mínimos establecidos en el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones.*
- Cuando una empresa constructora-constructora, suscribe un contrato con un cliente, en éste se deberá ver reflejado los honorarios correspondientes, respetando el arancel establecido para el servicio brindado.*
- Se hace mención del artículo 4 del Reglamento Especial que Regula el Procedimiento para la Exoneración del Cobro de Honorarios Profesionales, que describe en cuales casos se aplica la exoneración de honorarios:*

*“Artículo 4º—Se podrá autorizar a un profesional en ingeniería y arquitectura a no cobrar honorarios profesionales, en los siguientes casos:*

- a) Cuando brinde servicios profesionales a parientes suyos, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. (Así rectificado mediante Fe de erratas publicada en la Gaceta número 143 del 3 de julio de 2010)*
- b) En caso de catástrofes naturales, cuando estas hayan sido así declaradas por las autoridades nacionales y para beneficiarios de escasos recursos económicos ó en procesos de interés social.*

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**

**Teléfono: 2410-7279**

**auditoria@acosta.go.cr**



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

*c) Cuando se trate de obras de bien social, desarrolladas por entidades u organizaciones sociales sin fines de lucro, o que sean parte de los programas de ayuda social o voluntariado del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.”*

Asimismo, se le solicitó criterio a la Contraloría General de la República en el tema de su competencia referente a la contratación administrativa, emitiendo al respecto, el criterio vinculante DCA-1149 Oficio Ref. Nro.05239 del 14 de abril de 2021, en atención a la consulta sobre la interrogante *¿Es procedente en aplicación al artículo 139, inciso i del RLCA, que un profesional agremiado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, ofrezca y aplique un descuento a sus honorarios profesionales, establecidos en el respectivo arancel?;* realizada por esta Unidad, del cual se señala lo siguiente:

*La contratación de servicios profesionales se realiza según lo regulado en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) el cual regula, entre otros aspectos, lo concerniente a la forma de pago de los profesionales cuyas tarifas se encuentren reguladas conforme al ordenamiento jurídico. El numeral citado señala lo siguiente:*

*“Artículo 171.-Contrato de Servicios. Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.*

*Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades...*

*Al respecto, este órgano contralor ha determinado que cuando se está ante un objeto contractual con tarifas mínimas reguladas, es deber de la Administración verificar que los parámetros de la metodología de evaluación de razonabilidad del precio que se empleará, no solo cumplan con la finalidad esperada en los términos del artículo 30 del RLCA, sino que también resulten contestes con las regulaciones tarifarias respectivas (Ver al respecto la Resolución R-DCA-964-2016 de las once horas con cuarenta minutos del dos de diciembre del dos mil dieciséis).*

...

*En el caso de los profesionales en Ingeniería y arquitectura, la Ley Nro. 3663 Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y sus reformas determina*

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**

**Teléfono: 2410-7279**

**auditoria@acosta.go.cr**



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

*en el inciso g) del artículo 23 como una atribución de la Asamblea de Representantes del Colegio Federado, la de acordar y elevar al Poder Ejecutivo de la República para su promulgación, las tarifas de honorarios que deben regir el cobro de los servicios que presten los miembros del Colegio Federado. Por esa razón, cuando se trate de servicios que involucre a esos profesionales, deberá acatarse lo señalado en el marco normativo que ese Colegio Profesional y el Poder Ejecutivo han emitido.*

*Ahora bien, parte de la inquietud se presenta por el tema de la posibilidad que un profesional puede ser contratado por medio de la excepción del artículo 139 inciso i del RLCA, que indica:*

*“Artículo 139.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:*

*...i) Interés manifiesto de colaborar con la Administración. Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a la Administración Pública resulte inferior al valor real mínimo de mercado en 30% o más. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por peritos idóneos según sea ordenado por la propia Administración. Si se tratara de bienes inmuebles dicha valoración deberá hacerla un funcionario de la propia entidad o en su defecto la Dirección General de Tributación.”*

*En vista que, tal y como ya ha quedado aclarado, legalmente un profesional no puede cotizar por debajo de las tarifas reguladas para los servicios que presta, según los términos que indica el ordenamiento jurídico, esta excepción no podría utilizada por una Administración para contratar esos servicios regulados.*

En razón de lo expuesto, se logró evidenciar la exposición al riesgo cuando la Administración realice la contratación de servicios profesionales sin respetar los aranceles

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**

**Teléfono: 2410-7279**

**auditoria@acosta.go.cr**



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

definidos por los entes competentes para su efecto, así como la responsabilidad por parte de los funcionarios encargados de garantizar que dichos procesos se realicen en observancia a los mismos, por lo que el incumplimiento a las normas que regulan la materia de Contratación Administrativa constituye posibles sanciones para los funcionarios responsables, así como un debilitamiento del Sistema de Control Interno y la violación al principio de legalidad en la función pública, motivo por el cual se le advierte a la Administración de las implicaciones legales que conllevan dichos incumplimientos, con el objetivo de que ejecute las acciones que correspondan en aras de garantizar el debido cumplimiento del interés público, los objetivos institucionales y el acatamiento de lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Por otra parte, se le informa que debe su Autoridad valorar la conformación de un procedimiento administrativo ante la situación advertida, a o los funcionarios que generaron el debilitamiento del Sistema de Control Interno y la violación al principio de legalidad en la función pública.

Se solicita informar al respecto en un **plazo de cinco días** al recibo de la presente, de conformidad con el inciso b) del artículo **33 de la LGCI**, las acciones que se considerarán con respecto a lo advertido.

Finalmente, como parte de las competencias de esta Auditoría, se estará realizando el debido seguimiento a las acciones que ejecute la Administración para atender y corregir las debilidades e implicaciones advertidos en este servicio.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez

Auditor Interno

CC/Archivo

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**

**Teléfono: 2410-7279**

**auditoria@acosta.go.cr**